

legada que, salvo manifestación expresa, se considerará aceptada tácitamente.

Sexto. Remitir la citada resolución al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación en el mismo, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde si en ella no se dispusiera otra cosa. Igualmente se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Séptimo. Dar cuenta al Pleno de esta resolución en la primera sesión que se celebre.

Así lo manda y firma el Sr. Alcalde- Presidente, D. Román Antonio Martín Cánaves, en El Tanque, a 22 de febrero de 2012."

En El Tanque, a 22 de febrero de 2012.

El Alcalde, Román Antonio Martín Cánaves.

TAZACORTE

ANUNCIO

2841

3564

Adoptado por este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de noviembre de 2011, el acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza reguladora del cementerio municipal de la Villa y Puerto de Tazacorte, y no habiéndose presentado reclamaciones en el plazo de 30 días de exposición al público, efectuado mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 197, de 2 de diciembre de 2011, queda definitivamente aprobado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y la propia resolución corporativa.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 RBRL, a continuación se inserta el texto íntegro de la citada Ordenanza, elevado ya a definitivo el acuerdo de aprobación provisional a todos los efectos legales, entrando en vigor una vez transcurra el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 RBRL:

Ordenanza reguladora del cementerio municipal de la Villa y Puerto de Tazacorte.

Índice.

- * Título I. Disposiciones generales.
- * Título II. Dependencias Mortuorias.
- * Título III. Servicios.
- * Título IV. Régimen jurídico de utilización del dominio público.

* Título V. Derechos y deberes.

* Título VI. Derechos funerarios.

* Título VII. Prestación de servicios: Inhumaciones, exhumaciones, traslados y reducción de restos.

* Título VIII. Clasificación sanitaria.

* Título IX. De las empresas funerarias.

* Título X. Ritos funerarios.

* Título XI. Infracciones y sanciones.

Disposición adicional única.

Disposición final única.

Título I.

Disposiciones generales.

Artículo 1. Fundamento legal. Es fundamento legal de la presente ordenanza las facultades que confiere a este Ayuntamiento la normativa vigente, en particular, los artículos 25.2.j y 26.1 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ejercitando la potestad normativa que regula el artículo 84.1 del citado texto legal y la capacidad de decisión sobre la forma de gestión de los servicios públicos locales.

Artículo 2. Objeto. El objeto de la presente ordenanza es la regulación del cementerio municipal de la Villa y Puerto de Tazacorte y de los servicios que en él se prestan que, en todo caso, serán de recepción obligatoria. El Cementerio municipal, tiene la consideración de bien de dominio público adscrito a un servicio público, en cumplimiento del deber de control sanitario de los cementerios y policía sanitaria mortuoria, regulado en el Decreto 2263/1974 de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Mortuoria, la Ley 49/1978, de 3 de noviembre, de enterramiento en cementerios municipales, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y la Ley 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias.

Artículo 3. Régimen de gestión del cementerio municipal. Este cementerio se gestiona mediante el sistema de gestión directa sin órgano especial de administración.

Conforme a lo dispuesto en la Ley de Bases del Régimen Local, la dirección del servicio corresponde a la Alcaldía, sin perjuicio de que la misma pueda delegar la gestión en un concejal.

Artículo 4. El Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tazacorte prestará el servicio de cementerio con la siguiente extensión:

4.1. Asignación de sepulturas, nichos, parcelas y columbarios, mediante la expedición del correspondiente título de cesión del derecho funerario.

4.2. Inhumación de cadáveres.

4.3. Exhumación de cadáveres.

4.4. Traslado de cadáveres y resto cadavéricos, internos y externos.

4.5. Resolución de expedientes de reducción de cadáveres.

4.6. Servicio de depósito y tránsito de cadáveres.

4.7. Conservación y limpieza general de los cementerios.

4.8. Autorización de obras generales de conservación, mejora y adaptación.

4.9. Utilización de columbarios y salas de velatorio-tanatorio.

Artículo 5. Horario de apertura y cierre. El horario de apertura y cierre será de lunes a domingo, de las 8:00 horas a las 21:00 horas.

El horario de apertura se expondrá en un lugar visible y podrá ser variado por el Ayuntamiento en base a las necesidades del Municipio, dando la correspondiente publicidad, teniendo en consideración las estaciones del año y, en su caso, las condiciones meteorológicas y fechas señaladas.

Artículo 6. Libro o registro del cementerio. El Ayuntamiento, a través de sus propios servicios administrativos, llevará actualizado el libro de registro o registros del cementerio en el que constarán:

- Unidades de enterramiento: parcelas, sepulturas, nichos y columbarios.

- Inhumaciones.

- Reducción de cadáveres.

- Exhumaciones.

- Traslados de cenizas y restos.

- Datos del personal que ha ejecutado: Inhumaciones, reducción de cadáveres, exhumaciones y de traslados.

Artículo 7. Cementerio. El cementerio debe contar con un número de sepulturas o unidades de enterramiento vacías adecuadas al censo de la población de referencia del mismo y a los datos estadísticos de defunciones teniendo una previsión mínima de 2 años.

Título II.

Dependencias mortuorias.

Artículo 8. Condiciones del cementerio. El cementerio se mantendrá en las mejores condiciones posibles y en buen estado de conservación.

Las dependencias y características del cementerio son las siguientes:

- Zona destinada a la destrucción de ropas y enseres, maderas, coronas y flores que procedan de la evacuación y limpieza de sepulturas o de la limpieza del cementerio.

- Abastecimiento de agua potable y servicios sanitarios adecuados, para el personal y los visitantes.

- Local para servicios administrativos.

- Osario general destinado a recoger los restos provenientes de las exhumaciones y reducción de restos.

Título III.

Servicios.

Artículo 9. Funciones y servicios. El Ayuntamiento de La Villa y Puerto de Tazacorte prestará los siguientes servicios, en exclusiva, relativos al cementerio municipal:

a) La organización, conservación, mantenimiento y acondicionamiento del cementerio, incluyendo su cuidado y limpieza, sin perjuicios de lo dispuesto en el artículo 17 de la presente ordenanza, y garantizando su seguridad y el buen orden del servicio.

b) La autorización a particulares para la realización en el cementerio de cualquier tipo de obras o instalaciones, así como su dirección o inspección.

c) La organización, distribución, utilización y aprovechamiento de terrenos, sepulturas y nichos, el otorgamiento de las concesiones sepulcrales y el reconocimiento de los derechos funerarios de cualquier clase, así como su modificación y declaración de caducidad.

d) La percepción de los derechos y tasas establecidas en la correspondiente ordenanza fiscal.

e) La inhumación, exhumación, reinhumación, traslado de cadáveres y restos cadavéricos de acuerdo con esta ordenanza y las normas de policía sanitario mortuoria.

f) La destrucción de los féretros, ropas, hábitos, sudarios y otros objetos que, sin ser restos humanos, procedan de la evacuación y limpieza de sepultura.

g) El cumplimiento de las medidas higiénicas dictadas o que se dicten en el futuro.

Al servicio municipal de cementerio, bajo la directa supervisión de la alcaldesa o concejal/a-delegado/a, le corresponderá:

1) Efectuar las previsiones oportunas para que disponga en todo momento de los suficientes lugares de enterramiento.

2) Proponer al órgano municipal competente la aprobación o modificación de las normas del servicio.

3) Realizar el cuidado, limpieza, mantenimiento en general y acondicionamiento del cementerio.

4) Efectuar la distribución y concesión de sepulturas, nichos y columbarios, distribuyendo el cementerio entre los diferentes usos, en orden riguroso.

5) Colaborar en la gestión de derechos y tasas que procedan por la ocupación del terreno y prestación de todo tipo de servicios, regulada en la correspondiente ordenanza fiscal.

6) Garantizar que los enterramientos que se efectúan en el cementerio municipal se realicen sin discriminación por razones de religión ni por cualesquiera otras.

7) Realizar cualquier otra función que les sea encomendada por la alcaldía o, en su caso, concejal/a-delegado/a, así como las que resulten de la presente ordenanza.

Título IV.

Régimen jurídico de utilización del dominio público.

Artículo 10. Bien de dominio público. Los lugares de enterramiento que este ayuntamiento cede están sometidos a concesión administrativa. Así, como consecuencia de su calificación como bienes de dominio público, la totalidad de las instalaciones, incluidos los lugares de enterramiento, gozan de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad.

Será nula de pleno derecho toda transmisión aprovechamiento pactado o efectuado entre particulares de cualquier instalación lugar del cementerio municipal, salvo lo previsto en el artículo 16.2 de la presente ordenanza.

Artículo 11. Concesión administrativa. La concesión administrativa tendrá una duración de:

- Nicho: ocupación por diez años u ocupación por cincuenta años.

- Sepultura: ocupación por diez años u ocupación por cincuenta años.

- Columbario: ocupación por diez años u ocupación por cincuenta años.

No se concederá nicho, sepultura, ni columbario con carácter anticipado al fallecimiento.

Mediante la correspondiente ordenanza fiscal, anualmente se fijarán las tarifas a cobrar por los correspondientes servicios y teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

Tarifa A: nacidos en la Villa y Puerto de Tazacorte o inscritos por nacimiento en el Régimen Civil, o empadronados anteriores o actuales con quince años de permanencia en el padrón.

Tarifa B: empadronados anteriores o actuales, con una permanencia en el padrón de menos de quince años.

Tarifa C: personas que nunca hayan estado empadronados y fallezcan en la Villa y Puerto de Tazacorte.

En todo caso se tendrá en cuenta el tiempo que dure la concesión. Así mismo, se establecerán las tasas por inhumación y exhumaciones y reducciones del resto o cualquier otro servicio que se preste.

Título V.

Derechos y deberes.

Artículo 12. Normas de conducta de los usuarios y visitantes. Queda prohibido:

a) La instalación de parterres, jardineras y demás ornamentos funerarios de carácter fijo a los pies de las sepulturas, nichos o columbarios sin la autorización expresa y atendándose a las instrucciones del personal del cementerio.

b) El acceso de vehículos.

1. Salvo los de los servicios municipales para tareas de mantenimiento, limpieza o para los servicios que se estimen pertinentes desde la alcaldía o concejal/a delegado/a.

2. Salvo los de servicios funerarios municipales o no para el traslado de féretros previa autorización de la alcaldía o concejal/a delegado/a.

3. Salvo el de personas con movilidad reducida con acreditación homologada y actualizada al respecto, previa autorización, solo a la zona donde las pendientes y rasantes le impidan el acceso y por el plazo necesario para la visita.

c) La entrada al cementerio de animales, salvo perros guía que acompañen a los invidentes.

d) Acceder al cementerio por otros lugares que no sean los destinados al acceso del público.

e) El aparcamiento fuera de los lugares destinados al tal efecto.

f) Cualquier falta de respeto que perturbe el recogimiento del lugar.

g) Depositar basura o cualquier otro residuo fuera de los recipientes destinados a tal fin.

h) Comer y beber en las instalaciones del cementerio.

i) La práctica de la mendicidad o ventana ambulante y asistencia de personas bajo los efectos del alcohol.

j) Caminar por fuera del camino pisando tumbas o flores.

k) Realizar inscripciones, pintadas o adherir publicidad o cualquier objeto sobre cualquier elemento del mobiliario o instalaciones situada dentro del recinto.

l) Cualquier persona que perturbe gravemente el funcionamiento del cementerio podrá ser expulsada con carácter inmediato de las instalaciones.

ll) En el supuesto de ser necesario, se requerirá el concurso de la fuerza pública para que ejecute dicha expulsión.

m) La colocación de marcos de lápidas en otro color que no sea el blanco, blanco mate, blanco perla o blanco marfil.

n) La introducción particular de cualquier tipo de mobiliario de carácter permanente.

o) Con el fin de preservar el derecho a la intimidad y a la propia imagen, la realización de fotografías, grabaciones, vídeos, dibujos, pinturas de sepulturas, unidades de enterramiento o vistas generales o parciales de los cementerios, requerirá una autorización especial del Ayuntamiento y el pago, si procede, de los derechos correspondientes.

p) La colocación de lapidones.

Artículo 13. Derecho de los usuarios. Los derechos funerarios serán otorgados por el ayuntamiento, por medio de una concesión administrativa. Se le asignará al solicitante un nicho, sepultura o columbario, otorgándose únicamente la ocupación temporal del mismo.

Todo ciudadano tiene derecho a utilizar las instalaciones municipales para aquel uso para el que fue destinado. En todo momento deberá observar las normas de conducta previstas en esta ordenanza, así como la normativa de todo tipo en cada caso sea aplicable. Así mismo deberá observar las instrucciones de servicio que señale el personal para el buen funcionamiento del mismo, órdenes o instrucciones que dicte la alcaldía al respecto.

Título VI.

Derechos funerarios.

Artículo 14. Inscripción en el registro. Todo derecho funerario, o su transmisión, se inscribirá en el libro-registro correspondiente, acreditándose las concesiones mediante la expedición del título que proceda.

Artículo 15. Título de concesión. En los títulos de concesión se hará constar:

- Los datos de identificación la unidad de enterramiento.

- Los datos del fallecido.

- Fecha de inicio de concesión.

- Nombre y dirección del titular.

- Tarifas satisfechas en concepto de derechos funerarios.

- Cualquier otro dato de interés que se considere necesario.

Artículo 16. Titulares del derecho funerario sobre concesiones y tramitación del derecho funerario.

16.1 Las concesiones podrán otorgarse a nombre de:

- Las personas física solicitante de la adjudicación.

- Los cónyuges, con independencia del régimen económico matrimonial.

- Cualquier persona jurídica. En este supuesto ejercerá el derecho funerario la persona que ostente el cargo al que estatutariamente le corresponda esta facultad o, en su defecto, el presidente o cargo directivo de mayor rango.

- La agrupación de personas físicas en régimen de cotitularidad, al amparo de legislación civil.

16.2 Para la transmisión de la titularidad de la concesión inter vivos deberá acreditarse el primer grado de parentesco por consanguinidad o añadida. En el caso de transmisión por causa de muerte se estará

a la acreditación del derecho por el heredero que ostente.

Artículo 17. Obligaciones de titularidad del derecho funerario expedido. Los titulares del derecho funerario tiene que cumplir las siguientes obligaciones:

1) Pagar la tasa correspondiente, que estará establecida en la ordenanza fiscal.

2) Conservar y mantener en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato publico las sepulturas, nichos y columbarios sin titularidad.

3) Comunicar al ayuntamiento cualquier cambio en sus datos personales a efecto de notificaciones y demás tramitaciones.

4) Conservación del titulo de derecho funerario expedido, cuya acreditación será preceptiva para atender la solicitud de demanda de prestación de servicios o autorización de obras.

Artículo 18. Causas de extinción del derecho funerario. El derecho funerario se extingue, previa audiencia del interesado, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento, en los siguientes supuestos:

A) Por transcurso del plazo de la concesión sin que su titular ejerza la opción de renovación, abonando las tarifas correspondientes. Una vez transcurrido ese plazo se procederá a extinguir el derecho.

B) Por renuncia expresa del titular.

C) Por clausura del cementerio.

D) Transcurrido los plazos de concesión y extinguiendo el derecho se anunciará la extinción mediante publicación de edicto en el tablón de anuncios del ayuntamiento y en el boletín oficial de la provincia, con otorgamiento de un plazo de dos meses para que los interesados puedan retirar los restos; agotado este plazo se procederá al desalojo, sin que los familiares o cualquier persona natural o jurídica vinculada con el fallecimiento tenga derecho a reclamación alguna.

Artículo 19. Pago de la tasa. El disfrute del derecho funerario implica el pago previo de la tasa correspondiente, que queda recogida en la ordenanza fiscal aprobada por este ayuntamiento.

Título VII.

Prestación de servicios: inhumación, exhumaciones, traslados y reducción de restos.

Artículo 20. Inhumaciones. Las inhumaciones deberán realizarse en nichos del cementerio quedando

expresamente prohibido el entierro en fosas bajo tierra.

La inhumación se efectuará con féretro y solo podrá incluirse más de un cadáver por féretro en los casos siguientes:

- Madres y recién nacidos fallecidos ambos en el momento del parto.

- Catástrofes.

- Graves anomalías epidemiológicas.

En el caso de catástrofes y graves anomalías epidemiológicas, el entierro de dos o más cadáveres en un mismo féretro deberá autorizarse u ordenarse por la autoridad sanitaria competente.

Artículo 21. Exhumaciones. La autorización para la exhumación se solicitará acompañando la partida de defunción literal de los cadáveres cuya exhumación pretenda previo abono de las tasas correspondientes.

Artículo 22. Traslados. Será preceptiva la autorización sanitaria para exhumar cadáveres o restos cadavéricos con el fin de trasladarlos a otro cementerio en los casos previstos reglamentariamente.

La exhumación de un cadáver o de restos para su traslado a otra unidad de enterramiento dentro del mismo cementerio municipal será regulado por la Alcaldía o concejal/a delegado/a y se adaptará a cada estación del año y las condiciones meteorológicas.

Artículo 23. Horario de enterramiento. El horario de enterramiento será regulado por la Alcaldía o concejal delegado/a.

El horario de apertura se expondrá en un lugar visible y podrá ser variado por el Ayuntamiento en base a las necesidades del municipio, dando la correspondiente publicidad.

Artículo 24.1. Las inhumaciones, exhumaciones, traslados de cadáveres o restos y reducción de los mismos se efectuarán por el Ayuntamiento, según las normas del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y de acuerdo con lo dispuesto en el presente título.

24.2. En ningún caso se permitirá envolturas en los cadáveres que impidan o retarden la descomposición natural de los cuerpos.

24.3. Cuando tenga lugar la inhumación en sepulturas que contengan restos cadavéricos deberá realizarse previamente la reducción de restos, previo aviso al titular del derecho o persona en quien delegue, pudiendo volver a reinhumarse los mismos en el momento de depositarse un cadáver.

24.4. Será preceptiva la autorización sanitaria para exhumar cadáveres o restos cadavéricos con el fin de trasladarlos a otro cementerio en los casos previstos reglamentariamente.

Artículo 25.1. Las exhumaciones para traslados dentro del mismo cementerio o para conducción a otro distinto, requieren en ambos casos la solicitud del titular del derecho sobre la sepultura, excepto en el supuesto previsto en los apartados 3 y 4 del presente artículo.

25.2. Las exhumaciones para su traslado a otra sepultura dentro del cementerio exigirán, además, el consentimiento del titular del derecho sobre la sepultura donde vayan a reihumarse.

25.3. Todas ellas se verificarán según lo dispuesto en las vigentes disposiciones sanitarias, a las horas no propias para la visita, empleando toda la clase de precauciones sanitarias para la misma.

25.4. Cuando el traslado sea consecuencia de obras de carácter general realizadas por el Ayuntamiento, y previo aviso al titular del derecho, la reihumación se hará provisionalmente en sepulturas o nichos destinados por el Ayuntamiento a tal efecto o, definitivamente, en sepulturas, que pasarán a ser el nuevo objeto del derecho funerario.

Artículo 26. El día y la hora en que las exhumaciones, traslados y reducción de restos hayan de practicarse se fijarán por el Ayuntamiento, previa petición de los interesados avisando aquel con la suficiente antelación a estos a fin de que puedan presenciar dicha operación si así lo desean, siendo aplicable la tarifa correspondiente en función del horario habitual de trabajo o fuera del mismo.

De las exhumaciones por caducidad de plazo que se lleven a cabo no será preceptivo dar aviso alguno, salvo en los casos dispuestos en esta ordenanza.

Artículo 27.

La exhumación y traslado de cadáveres embalsamados podrá autorizarse, debiendo, en todo momento, sustituirse la caja exterior del féretro de traslado si no estuviese bien conservada.

Los objetos de valor, con exclusión de las prótesis, aparecidos en los féretros al realizar las exhumaciones, podrán ser reclamados por los herederos del difunto que lo soliciten con anterioridad a la exhumación, previa acreditación de su identidad y condición del heredero. El ayuntamiento dará el destino que estime pertinente a los objetos no reclamados.

Artículo 28. Tanto las exhumaciones para traslados como las reihumaciones serán anotadas en el libro de registro, en la sepultura o nicho correspondiente con la autorización del titular.

Título VIII.

Clasificación sanitaria.

Artículo 29. Clasificación sanitaria de los cadáveres y lugar de enterramiento. Se clasifican los cadáveres en grupos, según las causas de defunción:

Grupo I: Comprenden los cadáveres de personas cuya causa de defunción presente un riesgo sanitario tanto de tipo profesional para el personal funerario como para el conjunto de la población, según normas y criterios determinados por la administración pública, tales como cólera, carbunco, rabia, peste, Creutzfeldk-Jacob y otras encefalopatías espongiiformes, contaminación por productos radiactivos o cualquier otra que en su momento pudiera ser incluida en este grupo por las autoridades sanitarias.

Grupo II: Comprende los cadáveres de personas fallecidas por cualquier otra causa no incluida en el grupo I.

Los cadáveres del grupo I serán enterrados debiendo guardarse las condiciones especificadas expresamente en el Reglamento de Sanidad Mortuoria.

Título IX.

De las empresas funerarias.

Artículo 30. Empresas funerarias. Las empresas funerarias que ejerzan su actividad propia en este municipio deberán disponer al menos de:

- Personal idóneo suficiente, dotado con prendas exteriores protectoras.

- Vehículos para el traslado de cadáveres, acondicionados para cumplir esta función.

- Los vehículos que las empresas de pompas fúnebres deberán tener la ITV actualizada, estar al día en los impuestos municipales y limpios.

- Los trabajadores de Pompas Fúnebres que presten cualquier tipo de servicio en el cementerio municipal deberán estar dados de alta en la Seguridad Social y al corriente de pagos en la misma, así como tener un contrato acorde a las tareas que realizan según convenio del sector.

- La maquinaria o herramienta que precisen las empresas funerarias deberá tener el marcado CE, ITV u homologación de calidad o de mantenimiento equivalente.

- Féretros y demás material fúnebre necesario.

- Medios precisos para la desinfección de vehículos, enseres, ropas y demás material.

- Uniformes propios de la empresa y una imagen adecuada a la dignidad de las labores a realizar.

Artículo 31. Autorización para la instalación de empresas funerarias. La autorización para el establecimiento de toda empresa funeraria corresponde ser otorgada por la Alcaldía, previa la instrucción del correspondiente procedimiento.

Título X.

Ritos funerarios.

Artículo 32. En el ejercicio de las competencias municipales reguladas por esta ordenanza, en los enterramientos o incineraciones no existirá discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 33. Los servicios religiosos y actos civiles en el cementerio serán prestados en virtud del principio constitucional de libertad ideológica, religiosa o de culto, de acuerdo con los ritos de las confesiones existentes, sin más limitaciones que el respeto debido a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o convicción y al mantenimiento del orden público.

Artículo 34. Los ritos funerarios se practicarán junto a cada sepultura o frente al nicho o columbario, de conformidad con lo dispuesto por el difunto o con lo que la familia determine. Así mismo, podrán celebrarse actos de culto en la capilla multiconfesional del cementerio o lugares destinados al efecto en dicho cementerio, previa autorización expresa.

Artículo 35. Se permite introducir flores en los nichos y sepulturas en el momento de la inhumación, siempre que las circunstancias de espacio lo permitan. Las flores depositadas junto al nicho, sepultura o columbario en el momento del enterramiento podrán ser incluso retiradas antes de cinco días o cuando estas obstaculicen el trabajo de un enterramiento posterior.

Artículo 36. El establecimiento y utilización de capillas, lugares de culto o salas de actos civiles serán autorizados por el Ayuntamiento o la entidad a la que autorice, en función de las necesidades y espacio disponible, previa solicitud.

Título XI.

Infracciones y sanciones.

Artículo 37. Infracciones. Constituyen infracción administrativa los actos que contravengan las prescripciones de esta ordenanza.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves:

1. Son infracciones leves:

- El acceso al cementerio por los lugares no habilitados a tal efecto.

- El aparcamiento de automóviles fuera de los lugares destinados a este fin.

- Caminar por zonas ajardinadas o por cualquier otra zona fuera de los caminos, pisando las tumbas y las flores.

- Cualquier otra que atente contra lo dispuesto en esta ordenanza o en los reglamentos y que no tenga la consideración de grave o muy grave.

2. Se consideran infracciones graves:

- La entrada al cementerio de animales, salvo perro-guía que acompañan a los invidentes.

- Depositar basura o cualquier otro residuo fuera de los recipientes instalados a tal fin.

- Consumir comidas y bebidas dentro del recinto.

- La práctica de la mendicidad.

- La reincidencia de las comisiones de infracciones leves.

3. Son infracciones muy graves:

- Cualquier conducta que pueda suponer desprecio o menoscabo de algún fallecido o de sus creencias, razas o condiciones.

- Inhumar o exhumar cadáveres o restos sin autorización, independientemente de las responsabilidades penales que pudiera derivarse de ello.

- Realizar inscripciones, pintadas o adherir publicidad o cualquier otro objeto sobre cualquier elemento del mobiliario o instalaciones situadas dentro del recinto.

- El ejercicio de la venta ambulante dentro del recinto.

- La desobediencia a los mandos de la autoridad de seguir determinada conducta.

- La instalación de parterres, jardineras y demás ornamentos, funerarios de carácter fijo a los pies de las sepulturas, nichos o columbarios sin la obtención de la autorización expresa.

- La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

Artículo 38. Sanciones.

38.1. Las infracciones recogidas en esta ordenanza se sancionarán de la forma siguiente:

Las infracciones leves, de multas de 1 hasta 750 €.

Las infracciones graves, con multa de 751 hasta 1.500 €.

Las infracciones muy graves con multas de 1501 hasta 3.000 €.

38.2. El órgano competente para imponer las sanciones establecidas en este artículo es la Alcaldía, previa instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, en el marco de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, así como de las demás disposiciones legales que le resulten de aplicación.

Disposición adicional única.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará sujeto a lo establecido en el Reglamento de Policía Mortuoria, en la Ley de Enterramientos en Cementerios Municipales, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local así como el resto de normativa que regulen la materia.

Disposición final única.

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En la Villa y Puerto de Tazacorte, a 17 de febrero de 2012.

La Alcaldesa, Carmen María Acosta Acosta.

mente aprobado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la propia resolución corporativa.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 RBRL, a continuación se inserta el texto íntegro de la citada Ordenanza, elevado ya a definitivo el acuerdo de aprobación provisional a todos los efectos legales, entrando en vigor una vez transcurra el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 RBRL:

Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica del Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tazacorte.

Preámbulo.

Desde la concejalía de Nuevas Tecnologías del Excmo. Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tazacorte se persigue la finalidad de la adecuación de la administración local a los tiempos en los que vivimos, procurando con esta ordenanza que éste ayuntamiento sea un municipio con procedimientos del siglo XXI, la modernización municipal, en la puesta en marcha de servicios electrónicos y en definitiva en el impulso de la sociedad de la información y el conocimiento.

Se suele llamar Administración electrónica a aquel Modelo de Administración Pública basado en el uso de las nuevas tecnologías combinado con aquellos cambios organizativos y jurídicos necesarios con el objetivo de mejorar la eficacia interna, las relaciones interadministrativas y las relaciones con las empresas, organizaciones y personas.

El impulso del ejercicio del servicio público mediante la utilización de medios electrónicos se fundamenta en el artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Por otro lado, la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas de Modernización del Gobierno Local, ya estableció que especialmente los municipios deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos.

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, modificada por la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, ha pasado del impulso en la utilización de las TIC (previsto en las leyes anteriores) al reconocimiento del derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos. La Ley pretende dar el paso del "podrán"

ANUNCIO

2842

3565

Adoptado por este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de noviembre de 2011, el acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica del Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tazacorte, y no habiéndose presentado reclamaciones en el plazo de 30 días de exposición al público, efectuado mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 195, de 25 de noviembre de 2011, queda definitiva-